

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita:

Solicitud de aportación de documentación para resolución de expediente..... 3

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal:

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo 4

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Intervención:

Cuenta General ejercicio 2014..... 6

Planes Provinciales y Contratación:

Licitación para la contratación de los servicios postales 7

Gestión Tributaria y Recaudación:

Delegación de facultades..... 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social.- Valladolid núm. 1.

Recurso de Suplicación 534/2015-S..... 15

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Palencia núm. 1.

Ejecución de Títulos Judiciales 45/2015-AN..... 16

Palencia núm. 2.

Ejecución de Títulos Judiciales 24/2015..... 17

Ejecución de Títulos Judiciales 46/2015..... 18

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

CONCEJALÍA DE INFANCIA Y JUVENTUD

Convocatoria y bases para la financiación a la asistencia a Campamentos de Verano..... 19

DISCIPLINA URBANÍSTICA:

Expediente en materia de Disciplina Urbanística 20

Ampudia.

Formalización de contrato..... 21

Providencia de inicio de procedimiento de Orden de Ejecución 22

Boada de Campos.

Exposición pública del Presupuesto 2015..... 24

Bustillo de la Vega.

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora..... 25

Sumario

Fresno del Río.	
<i>Cuenta General ejercicio 2014</i>	30
Magaz de Pisuerga.	
<i>Exposición de expediente de rectificación de saldos en Presupuestos cerrados</i>	31
Pedraza de Campos.	
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora</i>	32
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora</i>	37
Población de Campos.	
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora</i>	42
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora</i>	45
Renedo de la Vega.	
<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2015</i>	48
Venta de Baños.	
<i>Providencia de inicio de procedimiento de Orden de Ejecución</i>	49
Villarmentero de Campos.	
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora</i>	51
Villovieco.	
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora</i>	54

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte.	
<i>Informe trimestral (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014) sobre medidas de lucha contra la morosidad</i>	57
<i>Exposición pública del Presupuesto 2015</i>	58
<i>Cuenta General ejercicio 2014</i>	59
Junta Vecinal de Villameriel.	
<i>Cuenta General ejercicio 2014</i>	60

Administración General del Estado

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita

E D I C T O

La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Palencia, en virtud del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2015, a la vista de la solicitud y documentación aportada y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, acordó **requerir a D^a Consuelo Iglesias de Mier, solicitante del derecho de asistencia jurídica gratuita**, la aportación de documentación necesaria para la resolución del expediente núm. 340/2015.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de **diez días**, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, la interesada pueda tener conocimiento íntegro del acto y presentar la documentación requerida en relación con el procedimiento tramitado por esta Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Palencia.

Expresamente se le advierte que, de no presentar la citada documentación en el plazo señalado, se le tendrá por desistida en su petición, archivándose sin más trámite.

Palencia, 7 de mayo de 2015.- El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Pérez Blázquez.

2195

Administración General del Estado

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del núm. 1 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de notificación de percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

– **Interesado: Revilla Redondo, María Luisa.**

N.I.F.: 12.769.377-F.

Expediente: 34201500000200.

Importe: 113,78 euros.

Periodo: 26/02/2015 - 28/02/2015.

Motivo: Suspensión por paso situación maternidad.

Palencia, 30 de abril de 2015. - El Jefe Sección Prestaciones, Francisco Javier Ballesteros Amor.

Administración General del Estado

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del núm. 1 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de notificación de percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

– **Interesado: Galarraga Galarraga, Jonathan Elías.**

N.I.F.: X-6.971.120-G.

Expediente: 34201500000212.

Importe: 198,80 euros.

Periodo: 17/02/2015 - 28/02/2015.

Motivo: Suspensión por privación de libertad.

Palencia, 30 de abril de 2015. - El Jefe Sección Prestaciones, Francisco Javier Ballesteros Amor.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2014, acompañada del informe de la Comisión de Hacienda, Cuentas y Presidencia emitido con fecha 14 de mayo de 2015, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Palencia, 14 de mayo de 2015.- La Presidenta, Ana M^a Asenjo García.

2266

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES Y CONTRATACIÓN

Anuncio convocatoria de procedimiento abierto

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución del Sr. Diputado Delegado de Hacienda y Asuntos Generales de esta Diputación de Palencia, de fecha 13 de mayo de 2015, se hace pública licitación para la contratación siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Planes Provinciales y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Planes Provinciales y Contratación.
 - 2) Domicilio: C/ Burgos, nº 1.
 - 3) Localidad y código postal: Palencia, 34001.
 - 4) Teléfono: 979 715 100.
 - 5) Telefax: 979 715 135.
 - 6) Correo electrónico: planesycontratacion@diputaciondepalencia.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.diputaciondepalencia.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 36/2015.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: Servicios Postales para la Diputación Provincial de Palencia.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Calle Burgos, nº 1.
 - 2) Localidad y código postal: Palencia, 34001.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Dieciocho meses.
- e) Admisión de prórroga: Sí. Hasta un máximo de treinta meses de duración prórrogas incluidas.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 64000000-6 servicios de correos y telecomunicaciones.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Valor estimado del contrato:

– 402.649,21 euros, IVA excluido.

5.- Presupuesto máximo estimado para el periodo de duración inicial:

- a) Importe neto: 215.704,93 euros. Importe total: 261.002,97 euros.
Los precios unitarios sobre los que los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja son los que figuran en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

6.- Garantías exigidas:

– Definitiva: 10.785,25 euros.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo R, Subgrupo 9, Categoría A.
- b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional y habilitación: Según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Dentro de los **quince (15) días naturales** siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.
- b) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Diputación de Palencia - Registro General.
 - 2) Domicilio: C/ Burgos, nº 1.
 - 3) Localidad y código postal: Palencia, 34001.
- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

9.- Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Dependencias de la Diputación de Palencia.
- b) Dirección: C/ Burgos, n.º 1.
- c) Localidad y código postal: Palencia, 34001.
- d) Fecha y hora:

SOBRE B: Quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas en acto público. Si dicho día fuese sábado se celebrará el siguiente día hábil.

SOBRE C: En acto público y en fecha y hora que se determinen que será anunciada en el Perfil de Contratante al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

10.- Gastos de publicidad:

- Correrán a cargo del adjudicatario, en los términos del PCAP.

Palencia, 13 de mayo de 2015.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

<i>CÓDIGO</i>	<i>DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONCEPTOS</i>
BOC	BOCARONES
BOD	BODEGAS
CAN	CANALES
CD	CENTRO DE DIA
CE	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CEI	COMEDOR ESCUELA INFANTIL
CEMEN	CEMENTERIO
CN	CANALONES
CODIGO	DESCRIPCION
COTO	APROV. CAZA NATURALEZA ADMINISTRATIVA
CP	CANALES Y TAPIAS
CR	CARRUAJES
CT	TRANSPORTE Y TRATAMIENTNO BASURA
CU	CUOTA URBANIZACION
CURB	CUOTAS URBANIZACIÓN Y OTROS INGRESOS URBANISTICOS
CZ	APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS EN TERRENO U.P.
DEP	DEPURACION AGUAS RESIDUALES
DER	DERRAMAS
DES	GASTOS A CUENTA DE TERCEROS POR DESLINDES
EA	ESCAPARATES
ED	EDIFICADO
EEX	ENTRADAS EXTERIORES
EJ	EJECUCION SUBSIDIARIA
EMBL	UTILIZACION ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO
EV	ENTRADA DE VEHICULOS
EXD	EXPEDICION DE DOCUMENTOS
EXT. INC.	EXTINCION DE INCENDIOS
GU	GASTOS Suntuarios
GE	GANADO ESTABULADO
GI	GUARDERIA INFANTIL
GOT	GOTERALES
GU	GASTOS Suntuarios
IAE	ACTIVIDADES ECONOMICAS
IBI	BIENES INMUEBLES
ICIO	CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS
INF	INFRACCIONES
INST	SERVICIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS
IVTM	VEHICULOS TRACCION MECANICA
IVTNU	IMPUESTO INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
LA	LICENCIAS DE APERTURA
LIMP	LIMPIEZA DE SANEAMIENTOS PARTICULARES
LU	LICENCIA DE OBRAS, URBANISTICAS , AMBIENTALES Y APERTURA.
LOV	LICENCIA OCUPACION VIA PUBLICA
MAT	SERVICIO MATADERO
FI	RENTA FINCAS MASAS COMUNES
MIRA	MIRADORES

<i>CÓDIGO</i>	<i>DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONCEPTOS</i>
MX	MULTAS EXPEDIENTE SANCIONADOR
OC	OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA,SUELO SUBSUELO, ETC
OCU-CAB	OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA,SUELO SUBSUELO, ETC POR CABLE
OE	ORDENES DE EJECUCIÓN
OI	OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO
ORN	ORNATO Y SALUBRIDAD
OVE	OVEJAS
PC	PARCELAS NAT. ADTVA.
PD	PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS
PE	PERROS
PEDA	PENDIENTES AÑOS ANTERIORES
PEX	PUERTAS EXTERIOR
PIS	PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS
POR	PORTONERAS
PP	PRECIOS PUBLICOS
PPAT	PRESTACION PATRIMONIALES
PPER	PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE
PS ó PA	PASTOS NAT. ADTVA.
PUER	PUERTAS Y BALCONES
PUES	PUESTOS Y BARRACAS
QVP	INSTALACION DE QUIOSCOS EN VIA PUBLICA
RA	RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS
RE	REMOLQUES
ROT	ROTUROS NAT. ADTVA.
ROTL	ROTULOS
RR	TASA COMUNIDAD DE REGANTES
RVE	RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA V.P.
SAC	SACA DE PIEDRA Y LOSA
SAL	SALIENTES
SAN	SANCIONES
SN	SANEAMIENTO
SOL	SOLARES SIN EDIFICAR
SPA	SANIDAD PREVENTIVA DE ANIMALES
SV	CONCESIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
TA	TASAS
TG	TRANSITO DE GANADO
TRAC	TRACTORES
TRIB	TRIBUNAS Y TOLDOS
US	USO DEL SUELO DECLARACION RESPONSABLE
VAD	VADOS
VEL	VELADORES
VER	VERTIDOS VIA PUBLICA
VIÑ	VIÑEDOS
VO	VOLADIZOS, BALCONES Y PUERTAS EXTERIOR

V) FACULTADES QUE SE DELEGAN, CONTENIDO, ALCANCE Y VIGENCIA:**CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN**

- 1.- LAS FACULTADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES previstas en el art. 77 de la Ley de Haciendas Locales, que, a título indicativo, abarcarán:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - b) Práctica y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - c) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.
 - d) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - e) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - g) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

- 2.- Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales de aplicación, establecer acuerdos o convenios de colaboración con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria conducentes a la formación del Padrón del impuesto de este término municipal y al dictado de los actos administrativos que conlleven la modificación del mismo.

Dicha facultad se materializa, de acuerdo en lo previsto en las normas reguladoras sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, en la posibilidad de convenir con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el ejercicio de diversas competencias de gestión catastral, como son a título indicativo:

 - a) La tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio (modelo 901)- que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal.
 - b) Tramitación de los expedientes declaración de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal (modelo 902).
 - c) Formación y mantenimiento de la cartografía de este término municipal.

- 3.- FACULTADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, previstas en el art. 91.2 de la Ley de Haciendas Locales, que, a título indicativo, abarcará:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - b) Práctica y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - c) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de las matrículas correspondientes.
 - d) Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - e) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - g) Actuaciones para la información, notificación y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

- 4.- LAS FACULTADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, previstas en el artículo 97 de la Ley de Haciendas Locales, que en todo caso abarcará:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - b) Práctica y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - c) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.
 - d) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - e) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - g) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

- 5.- Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General de Tráfico para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria, conducente a la formación del Padrón del Impuesto de este término municipal, así como la de dictar los actos administrativos que conllevan la modificación del mismo.

En este sentido a partir de la delegación, la Diputación Provincial de Palencia a través de sus órganos de gestión tributaria y recaudatoria, quedará autorizada para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria, sin perjuicio de la posterior remisión de información a la Entidad Local.

- 6.- LAS FACULTADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE OTROS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DE COBRO PERIÓDICO Y NO PERIÓDICO que se detallan a continuación:
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - Práctica y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.
 - Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- 7.- FACULTADES DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos detallados en el apartado PRIMERO b), abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:
- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
 - Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
 - Establecer, de ser necesarios, itinerarios de cobranza.
 - Publicar los edictos de cobro y, en su caso, itinerarios de cobranza
 - Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
 - Recepción y gestión de las órdenes de domiciliación.
 - Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y por liquidaciones de ingreso directo.
 - Grabación de los datos de la liquidación proporcionados por las Entidades Locales mediante los correspondientes acuerdos de liquidación municipales, para su emisión.
 - Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.
 - Realización de compensación de deudas que la Entidad Local pudiera acordar.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- 8.- FACULTADES DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos detallados en apartado PRIMERO c), abarcarán cuantas actuaciones comprende la recaudación ejecutiva en todos sus trámites, de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:
- Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, excepto cuando la recaudación voluntaria no está delegada en cuyo caso la providencia de apremio se dictará por el órgano competente de la Entidad Local delegante.
 - Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
 - Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

- g) Autorizar y presidir subastas.
- h) Acordar la suspensión del procedimiento.
- i) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- j) Proponer la adjudicación de fincas a la Entidad Local, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- k) Notificación preceptiva directamente al interesado, y si no fuera posible, mediante publicación en los Boletines Oficiales, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.
- l) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.
- m) Realización de compensación de deudas que la Entidad Local pudiera acordar.

CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Palencia ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Órgano que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias u Organismo especializado que le sustituya.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas la Diputación Provincial de Palencia se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo se percibirá de la Entidad Local una contraprestación económica que será la establecida en cada momento en la Ordenanza correspondiente.

Las cantidades a que de lugar dicha compensación económica serán retenidas por la Diputación Provincial de Palencia de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la Entidad Local.

- 4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad Local, siendo por cuenta de la Diputación, en todo caso, la parte del recargo por ella cobrada.
- 5) La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, la Entidad Local pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Palencia a efectos de la contraprestación económica a percibir del mismo. Igual tratamiento tendrán los ingresos directos que pudieran efectuarse al Ayuntamiento, obligándose en este supuesto a notificarlo a la Diputación.
- 6) La Diputación Provincial de Palencia efectuará a la Entidad Local anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada por deudas de cobro periódico voluntario, correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

A la finalización del ejercicio se rendirá una cuenta anual de gestión tributaria y recaudatoria, sin perjuicio de las liquidaciones y transferencias efectuadas durante el ejercicio.

ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

La presente delegación entrará en vigor, una vez aceptada por el órgano competente de la Diputación Provincial de Palencia, el día de su publicación. Su vigencia se extenderá hasta la comunicación acordada por el Pleno de la Entidad Local de extinguir total o parcialmente la delegación efectuada. La citada comunicación deberá efectuarse con seis meses de antelación a la finalización del año natural.

La extinción de la delegación obligará a la Diputación además de rendir cuenta extraordinaria, a hacer una liquidación total de los valores que todavía permanezcan en su poder, entregándolos a la Entidad Local.

- VI)** Las referencias normativas efectuadas en el apartado anterior a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 11 de mayo de 2015. - El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA - VALLADOLID

NIG: 34120 44 4 2014 0000350

TIPO Y NÚMERO DE RECURSO: RSU RECURSO SUPPLICACIÓN 534/2015-S

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DEMANDA 172/2014 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PALENCIA

RECURRENTE: GHENADIE DRAGAN

ABOGADA: REBECA DE BREZA LAVIN

RECURRIDOS: SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA, IONEL JACOB, IGOR GROSU Y DON TABARCEA AURLLEN

ABOGADO: ABOGACÍA DEL ESTADO VALLADOLID

EDICTO

D. Clemente Pita Garrido, Secretario judicial de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 534/2015 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Ghenadie Dragan, contra Subdelegación del Gobierno en Palencia, Ionel Jacob, Tabarcea Aurlen, Igor Grosu, sobre Otros Dchos. Seg. Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Ghenadie Dragan, contra la sentencia de fecha siete de julio de dos mil catorce, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia; en el procedimiento de oficio número 172/2014; ratificando el fallo de la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

Se advierte que:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta núm. 4636 0000 66 0534/15 abierta a nombre de la Sección 1ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco de Santander, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvase los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, excepto el Ilmo. Sr. Presidente D. Gabriel Coullaut Ariño, quien votó y no pudo firmar por encontrarse de permiso haciéndolo en su lugar dos veces el Ilmo. Sr. Magistrado D. Manuel Benito López.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Igor Grosu y Tabarcea Aurlen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

En Valladolid, a siete de mayo de dos mil quince.- El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2014 0001092

ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 45/2015-AN

PROCEDIMIENTO ORIGEN: DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 546/2014

SOBRE: ORDINARIO

DEMANDADA: REYES PAYO ÁLVAREZ

DEMANDADO: REUNIDOS CUMY, S.L.

E D I C T O

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 45/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Reyes Payo Álvarez, contra la empresa Reunidos Cumy, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado Decreto de fecha siete de mayo de dos mil quince, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Reunidos Cumy, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 29.581,02 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, (...)

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma (...).- La Secretaria judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reunidos Cumy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a siete de mayo de dos mil quince.- La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

2221

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2014 0000135

ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 24/2015

PROCEDIMIENTO ORIGEN: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 64/2014

SOBRE: ORDINARIO

DEMANDANTES: JESÚS REBOLLEDO AMOR, JOAQUÍN JUAN NEGRO, DIANA DÍEZ PARIENTE

DEMANDADO: GRUPO NATURSAN, 2000

E D I C T O

D^a Pilar Valiente Estébanez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 24/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Rebolledo Amor, Joaquín Juan Negro, Diana Díez Pariente, contra la empresa Grupo Natursan 2000, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado resolución de esta fecha que se halla a su disposición en este Juzgado y que el plazo para recurrirla es de tres días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Natursan 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a seis de mayo de dos mil quince.- La Secretaria judicial, Pilar Valiente Estébanez.

2175

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2014 0001162

ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 46/2015

PROCEDIMIENTO ORIGEN: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 591/2014

SOBRE: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA ACOSTA ZÚÑIGA

ABOGADA: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

DEMANDADO: REUNIDOS CUMY, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Valiente Estébanez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 46/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a María Patricia Acosta Zúñiga, contra la empresa Reunidos Cumy, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado resolución de esta fecha que se halla a su disposición en este Juzgado y que el plazo para recurrirla es de tres días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reunidos Cumy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a seis de mayo de dos mil quince.- La Secretaria judicial, Pilar Valiente Estébanez.

2176

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONCEJALÍA DE INFANCIA Y JUVENTUD

ANUNCIO

APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PLAZAS CONCERTADAS CON ASOCIACIONES JUVENILES PARA LA ASISTENCIA A CAMPAMENTOS DE VERANO, DE 2015.

La Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo del 2015, acordó aprobar las bases y convocatoria de subvenciones para la concertación de plazas en campamentos de verano con Asociaciones Juveniles.

DESTINATARIOS:

Asociaciones juveniles que se puedan acreditar como tales mediante Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones, deberán además estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

FINANCIACIÓN:

El importe total destinado a esta convocatoria es de 11.345 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15 6 23103 48904. Distribuidos de la siguiente manera: 150 € por plaza financiada, con un máximo de 6.150 € para este concepto, y 5.195 €, para gastos generales de la puesta en funcionamiento de los campamentos.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde de Palencia y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, quedando abierto el plazo de admisión durante **quinze días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las bases completas de esta convocatoria se encuentran en la Concejalía de Juventud, Plaza Mariano Timón, en el Registro General del Ayuntamiento de Palencia y en la Web <http://www.palenciajoven.com>

Palencia, 12 de mayo de 2015.- El Alcalde, Alfonso Polanco Rebolleda.

2255

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANÍSTICA

E D I C T O

En este Ayuntamiento se sigue expediente de declaración de ruina núm. 205/2014, sobre el inmueble situado en la calle Díez, núm. 1-Bajo, de Palencia, propiedad de D^a Josefa Gabarri Borja.

A los efectos previstos en el artículo 326 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente se somete a información pública durante el plazo de dos meses, durante el cual los interesados podrán consultarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Relación de denuncias de Disciplina Urbanística

- *Expediente:* 205/2014, en C/ Díez, núm. 1-bajo.
Resolución: 29 de abril de 2015.
Nombre: D^a Josefa Gabarri Borja.
Domicilio: C/ Díez, núm. 1-bajo.
Población: Palencia.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 59, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Palencia, 4 de mayo de 2015. - La Concejala del Área de Urbanismo, María Álvarez Villalaín.

2265

Administración Municipal

A M P U D I A

A N U N C I O

Por resolución de Alcaldía de fecha 21-04-2015, se adjudicó la enajenación del bien inmueble "*Finca urbana, suelo sin edificar, destinado a suelo industrial, sito en el camino del Molino, s/n., de Ampudia*", tramitada mediante subasta, lo que se publica a los efectos oportunos:

Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Ampudia.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 01/2014 Enaj.

Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Compraventa.
- Descripción: Enajenación de bien inmueble patrimonial.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 04-03-2015.

Tramitación. procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

Importe del contrato.

- Importe total: 18.000 euros.

Formalización del contrato.

- Fecha de formalización: 11-04-2015
- Contratista: CB HNOS. VALENCIA GARCÍA.

Ampudia, 12 de abril de 2015.- La Alcaldesa, Rosa M^a Gallegos Bello.

2256

Administración Municipal

AMPUDIA

ANUNCIO

Intentada la notificación personal de la Providencia de la Alcaldía de fecha 26-01-2015, a los **herederos de D. Vidal Rodríguez Santiago** y no habiéndose podido a practicar a todos ellos ya que sus destinatarios son una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En su virtud, a través de los citados medios, se notifica a los interesados la Providencia que se incorpora como Anexo.

ANEXO

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN CONTRA LOS HEREDEROS DE D. VIDAL RODRÍGUEZ SANTIAGO, CON RELACIÓN AL ESTADO DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE CALLEJUELAS, 18 DE AMPUDIA.

“Con fecha 20-01-2015, el técnico municipal, a petición de esta Alcaldía y en relación con el estado del edificio sito en la C/ Callejuelas, 18 de Ampudia y con referencia catastral número: 2412605UM5421N0001JI, propiedad de los **herederos de D. Vidal Rodríguez Santiago**, emite informe en el que hace constar:

“Que desde la última visita e informe de fecha 28 de mayo de 2013 no se han realizado las obras de mantenimiento de la fachada. Se recuerda la URGENCIA de la citada actuación para evitar posibles daños a viandantes, debido al desprendimiento a la vía pública de elementos del alero y fachada.

Estas obras consistirían especialmente en:

- Montaje de andamios.
- Picado y posterior revoco con colocación de malla en la fachada.
- Reparación de las primeras hiladas de la cubierta.

El valor de estas actuaciones se estima en “**Cinco mil dieciséis euros con treinta y un céntimos**” (5.016,31 €).

Teniendo en cuenta la entidad, complejidad y urgencia de las obras, el plazo para cumplir la orden de ejecución es de **un mes**”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Del examen del informe del Técnico Municipal de fecha 20-01-2015, se desprende que contiene los elementos necesarios para dictar orden de ejecución, al cumplirse los requisitos que establecen los artículos 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 320 del Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento.

Segundo.- La competencia está atribuida a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- La propiedad está obligada a mantener los inmuebles en condiciones de seguridad y ornato público (artículo 8.1.b) de la Ley 5/1999.

Cuarto.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia de los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, y durante el plazo de ejecución pueden proponer medidas contempladas en el artículo 321 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que sean procedentes.

Quinto.- El incumplimiento faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento.

SEXTO.- Durante el plazo de ejecución de esta orden, el propietario podrá hacer uso de la facultad que establece el artículo 321.3 del Decreto 22/2004. Transcurrido dicho plazo sin que presente alegaciones o no lo haya realizado, el Ayuntamiento está facultado para acordar su ejecución subsidiaria.

A la vista de todo ello, esta Alcaldía dispone:

- 1) Iniciar procedimiento de orden de ejecución contra **herederos de D. Vidal Rodríguez Santiago, con relación al estado del edificio sito en la calle Callejuelas, 18 de Ampudia.**
- 2) Poner el procedimiento de manifiesto al interesado, **herederos de D. Vidal Rodríguez Santiago**, en trámite de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que en el plazo improrrogable de **quince días** aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- 3) Durante el plazo de ejecución, el propietario podrá hacer uso de la facultad que establece el artículo 321.3 del Decreto 22/2004. Transcurrido dicho plazo sin que presente alegaciones o no haya cumplido la orden de ejecución, el Ayuntamiento iniciará procedimiento de ejecución subsidiaria”.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos, significándoles que contra este acto, por ser de mero trámite, no procede la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas durante dicho plazo.

Ampudia, 7 de mayo de 2015.- La Alcaldesa, Rosa M^a Gallegos Bello.

2257

Administración Municipal

BOADA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, con fecha 26 de enero de 2015, el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado art. 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Boada de Campos, 26 de enero de 2015.- Luis Carlos Castañeda Lopezuazo.

2262

Administración Municipal

BUSTILLO DE LA VEGA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **Ordenanza Reguladora de los actos del uso del suelo sometidos al régimen de declaración responsable**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DE LA VEGA, (PALENCIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ha supuesto una modificación importante de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta modificación ha afectado especialmente al régimen de la licencia urbanística, instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo, que a partir de esta reforma y en sintonía con la evolución general de las técnicas de control administrativo en el contexto europeo, se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otros actos de uso del suelo, sometidos a declaración responsable.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de control municipal del uso del suelo para los actos sujetos a declaración responsable, incluidos en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incorporado tras la modificación operada en la misma por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Definiciones.

Declaración responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. ¹Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

Acto de uso del suelo: Ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

¹ Art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 4.- Exclusiones.

Están exentos de este régimen:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE**Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.**

La ejecución de los actos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, quedará sujeta a la presentación por el promotor de una declaración responsable, en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según modelo que figura como ANEXO I, manifiesten por escrito y bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable se presentará por el promotor, en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- c) Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

La persona que realice la comunicación se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese momento, al declarante para la ejecución del acto de uso de suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas en relación con los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Las modificaciones de los actos legitimados por una declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de verificación se llevará a cabo en dos fases de actuación diferenciadas: comprobación e inspección.

Artículo 8.- Fase de comprobación.

En la fase de comprobación se llevará a cabo:

1. La comprobación de que el uso del suelo declarado se encuentre entre los usos enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, sujetos por tanto a declaración responsable, dictando en caso contrario, previa audiencia al interesado, resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y requiriendo al interesado a fin de que solicite la licencia correspondiente.
2. El examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña.

Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se requerirá al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, advirtiéndole que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable. En la misma resolución se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Artículo 9.- Fase de Inspección.

Una vez finalizada la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá efectuar en la fase de inspección, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la verificación in situ de los actos de uso del suelo que han sido objeto de declaración responsable con el fin de verificar la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Cuando de la inspección resulte que se están llevando a cabo actos de uso del suelo que deberían haber sido objeto de declaración responsable sin que la misma se haya presentado o cuya ejecución no se ajusta a lo declarado, se adoptarán las medidas de protección y restauración de la legalidad y se impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 113 a 122 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Entrada en vigor. Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega el día 2 de marzo de 2015, entrará en vigor al mes de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA EJECUCIÓN DE ACTOS DE USO DEL SUELO SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León).

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE:

Nombre y apellidos o razón social: _____

DNI/CIF: _____ Domicilio: _____

Teléfono: _____ correo electrónico: _____

En nombre propio o en representación de: _____

ACTO DE USO DEL SUELO DECLARADO: (Marcar con una X lo que proceda) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial. Cambio de uso de construcciones e instalaciones. Cerramientos y vallados. Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública. Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares. Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones. Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales. Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas. Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.**EMPLAZAMIENTO:**

Emplazamiento: _____

Referencia catastral: _____

DESCRIPCIÓN DEL ACTO DE USO DEL SUELO QUE SE VA A EJECUTAR:

Presupuesto: _____

DECLARACION RESPONSABLE

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que los actos de uso del suelo a que se refiere la presente declaración cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable.
2. Que posee la documentación técnica que así lo acredita
3. Que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a que se refiere.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- ✓ Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible: en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- ✓ Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- ✓ Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.- Tasa por tramitación de licencias, y/o impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras y/o tasa por ocupación de vía pública.

NOTA INFORMATIVA: La presentación de la declaración responsable legitima al declarante para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y el planeamiento urbanístico.

El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En, a de de

Fdo.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DE LA VEGA

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bustillo de la Vega, 8 de mayo de 2015.- La Alcaldesa, Sonia E. Fernández Mediavilla.

Administración Municipal

FRESNO DEL RÍO

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno del Río, 6 de mayo de 2015.- El Alcalde, Guzman Gutiérrez Valdeón.

2251

Administración Municipal

MAGAZ DE PISUERGA

A N U N C I O

El Pleno Municipal aprobó expediente de rectificación de saldos de presupuestos cerrados en derechos y obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución se expone al público por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Magaz de Pisuerga, 5 de mayo de 2015.- El Alcalde, Luis Alonso Álvarez.

2264

Administración Municipal

PEDRAZA DE CAMPOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la **Ordenanza reguladora de los actos de uso del suelo sometidos al régimen de declaración responsable**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE PEDRAZA DE CAMPOS (PALENCIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ha supuesto una modificación importante de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta modificación ha afectado especialmente al régimen de la licencia urbanística, instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo, que a partir de esta reforma y en sintonía con la evolución general de las técnicas de control administrativo en el contexto europeo, se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otros actos de uso del suelo, sometidos a declaración responsable.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de control municipal del uso del suelo para los actos sujetos a declaración responsable, incluidos en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incorporado tras la modificación operada en la misma por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Definiciones.

Declaración responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

Acto de uso del suelo: Ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 4.- Exclusiones.

Están exentos de este régimen:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.

La ejecución de los actos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, quedará sujeta a la presentación por el promotor de una declaración responsable, en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según modelo que figura como ANEXO I, manifiesten por escrito y bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable se presentará por el promotor, en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- c) Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

La persona que realice la comunicación se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese momento, al declarante para la ejecución del acto de uso de suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas en relación con los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Las modificaciones de los actos legitimados por una declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El procedimiento de verificación se llevará a cabo en dos fases de actuación diferenciadas: comprobación e inspección.

Artículo 8.- Fase de comprobación.

En la fase de comprobación se llevará a cabo:

1. La comprobación de que el uso del suelo declarado se encuentre entre los usos enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, sujetos por tanto a declaración responsable, dictando en caso contrario, previa audiencia al interesado, resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y requiriendo al interesado a fin de que solicite la licencia correspondiente.
2. El examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña.

Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se requerirá al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, advirtiéndole que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable. En la misma resolución se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Artículo 9.- Fase de Inspección.

Una vez finalizada la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá efectuar en la fase de inspección, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la verificación in situ de los actos de uso del suelo que han sido objeto de declaración responsable con el fin de verificar la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Cuando de la inspección resulte que se están llevando a cabo actos de uso del suelo que deberían haber sido objeto de declaración responsable sin que la misma se haya presentado o cuya ejecución no se ajusta a lo declarado, se adoptarán las medidas de protección y restauración de la legalidad y se impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 113 a 122 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

ENTRADA EN VIGOR.- Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pedraza de Campos, el 24 de marzo de 2015, entrará en vigor al mes de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA EJECUCIÓN DE ACTOS DE USO DEL SUELO SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León).

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE:

Nombre y apellidos o razón social: _____

DNI/CIF: _____ Domicilio: _____

Teléfono: _____ correo electrónico: _____

En nombre propio o en representación de: _____

ACTO DE USO DEL SUELO DECLARADO: (Marcar con una X lo que proceda) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial. Cambio de uso de construcciones e instalaciones. Cerramientos y vallados. Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública. Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares. Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones. Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales. Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas. Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.**EMPLAZAMIENTO:**

Emplazamiento: _____

Referencia catastral: _____

DESCRIPCIÓN DEL ACTO DE USO DEL SUELO QUE SE VA A EJECUTAR:

Presupuesto: _____

DECLARACION RESPONSABLE

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que los actos de uso del suelo a que se refiere la presente declaración cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable.
2. Que posee la documentación técnica que así lo acredita.
3. Que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a que se refiere.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Marcar con una X lo que proceda)

- Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

NOTA INFORMATIVA: La presentación de una declaración responsable legitima al declarante para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.

El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Pedraza de Campos a ___ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRAZA DE CAMPOS (PALENCIA)."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedraza de Campos, 12 de mayo de 2015.- El Alcalde, Gaspar Polanco Aristín.

Administración Municipal

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pedraza de Campos, adoptado en fecha 24 de marzo de 2015, sobre la aprobación de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la Ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
 - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
 - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:
- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso), si el solicitante ha de conducir el vehículo.
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración del solicitante, en la que manifieste que el vehículo será utilizado solamente por él, como conductor o como acompañante.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota.

1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio, de conformidad con el artículo 95.1 del TRLRHL, es el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	12,62
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
	De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	118,64
	De más de 50 plazas	148,30

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
C) Camiones	<i>De menos de 1.000 kgs de carga útil</i>	42,28
	<i>De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil</i>	83,30
	<i>De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil</i>	118,64
	<i>De más de 9.999 kgs de carga útil</i>	148,30
D) Tractores	<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	17,67
	<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	27,77
	<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	<i>De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil</i>	17,67
	<i>De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.</i>	27,77
	<i>De más de 2.999 kgs de carga útil</i>	83,30
F) Otros vehículos	<i>Ciclomotores</i>	4,42
	<i>Motocicletas hasta 125 cc.</i>	4,42
	<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.</i>	7,57
	<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.</i>	15,15
	<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.</i>	30,29
	<i>Motocicletas de más de 1.000 cc.</i>	60,58

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
4. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Se equipararán a la adquisición y alta, las reformas de los vehículos cuando, como consecuencia de las mismas, se modifique su clasificación en el cuadro de tarifas del presente impuesto y en ese caso, el interesado practicará e ingresará la diferencia de cuota por los trimestres del año que resten desde el siguiente al de la reforma; o, si la diferencia resulta negativa, se reintegrará el importe correspondiente.

5. Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio-padrón-, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 7.- Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
3. En los supuestos de adquisición, primera matriculación o reforma de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de auto-liquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, por la Diputación o Administración delegada, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales, en la Diputación o Administración delegada, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente, con anterioridad a la matriculación del vehículo.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos legalmente establecidos, sobre el importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
4. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto,

devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las disposiciones que las desarrollan.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de marzo de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación desde el 1º de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados permanecerán vigentes”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Pedraza de Campos, 12 de mayo de 2015.- El Alcalde, Gaspar Polanco Aristín.

Administración Municipal

POBLACIÓN DE CAMPOS

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 2.- El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:
 - a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.
 - b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aun que se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- m) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- n) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- o) Las obras provisionales.
- p) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- q) Las construcciones, íntegramente y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- r) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- s) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, /os andamios y los andamiajes de precaución.

- t) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- u) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- y) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- w) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- x) La realización de cualesquiera otras actuaciones determinadas por/os planes de ordenación, ordenanzas o legislación que les sean aplicables, como sujetas a licencia municipal, comunicación previa o declaración responsable, de construcción, instalaciones u obras.

Artículo 4.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, formulen la comunicación previa o la declaración responsable, o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

3. El tipo de gravamen será el 2%.
4. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya efectuado la comunicación previa o presentado la correspondiente declaración responsable, según los casos.

Artículo 10.- Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.
3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta por el Ayuntamiento que será debidamente notificada al sujeto pasivo determinándose la base imponible en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de aquéllas.
4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Población de Campos, 7 de mayo de 2015.- El Alcalde, Miguel Ángel Ramos García.

Administración Municipal

POBLACIÓN DE CAMPOS

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la **Ordenanza reguladora de los actos de uso de suelo sometidos al régimen de declaración responsable**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE POBLACIÓN DE CAMPOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ha supuesto una modificación importante de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta modificación ha afectado especialmente al régimen de la licencia urbanística, instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo, que a partir de esta reforma y en sintonía con la evolución general de las técnicas de control administrativo en el contexto europeo, se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otros actos de uso del suelo, sometidos a declaración responsable.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de control municipal del uso del suelo para los actos sujetos a declaración responsable, incluidos en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incorporado tras la modificación operada en la misma por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Definiciones.

Declaración responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

Acto de uso del suelo: Ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 4.- Exclusiones.

Están exentos de este régimen:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.

La ejecución de los actos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, quedará sujeta a la presentación por el promotor de una declaración responsable, en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según modelo que figura como ANEXO I, manifiesten por escrito y bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable se presentará por el promotor, en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- c) Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

La persona que realice la comunicación se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese momento, al declarante para la ejecución del acto de uso de suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas en relación con los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6. Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Las modificaciones de los actos legitimados por una declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de verificación se llevará a cabo en dos fases de actuación diferenciadas: comprobación e inspección.

Artículo 8. Fase de comprobación.

En al fase de comprobación se llevará a cabo:

1. La comprobación de que el uso del suelo declarado se encuentre entre los usos enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, sujetos por tanto a declaración responsable, dictando en caso contrario, previa audiencia al interesado, resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y requiriendo al interesado a fin de que solicite la licencia correspondiente.
2. El examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña.

Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se requerirá al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, advirtiéndole que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable. En la misma resolución se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Artículo 9.- Fase de inspección.

Una vez finalizada la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá efectuar en la fase de inspección, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la verificación in situ de los actos de uso del suelo que han sido objeto de declaración responsable con el fin de verificar la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Cuando de la inspección resulte que se están llevando a cabo actos de uso del suelo que deberían haber sido objeto de declaración responsable sin que la misma se haya presentado o cuya ejecución no se ajusta a lo declarado, se adoptarán las medidas de protección y restauración de la legalidad y se impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 113 a 122 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Entrada en vigor.- Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día de 24 de febrero de 2015, entrará en vigor al mes de su completa publicación del BOLETÍN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Población de Campos, 7 de mayo de 2015.- El Alcalde, Miguel Ángel Ramos García.

Administración Municipal

RENEDO DE LA VEGA

E D I C T O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	58.620,90
2 Impuestos indirectos	700,00
3 Tasas y otros ingresos	26.300,00
4 Transferencias corrientes	44.700,00
5 Ingresos patrimoniales	10.300,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital	54.381,60
<i>Total ingresos</i>	<u>195.002,50</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	53.200,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	48.850,70
3 Gastos financieros	500,00
4 Transferencias corrientes	14.300,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	78.151,80
<i>Total gastos</i>	<u>195.002,50</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- 1 Secretaría-Intervención. Grupo A. Nivel C. D.: 26.
Situación: Cubierta, agrupado con Bustillo de la Vega.

PERSONAL LABORAL:

- 1 Operario servicios múltiples. Categoría laboral: Lim. Peón. Situación: Cubierta.
- 1 Limpiadora. Categoría laboral: Lim. Peón. Situación: Cubierta.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Renedo de la Vega, 7 de mayo de 2015.- El Alcalde, Óscar Martínez Andrés.

Administración Municipal

VENTA DE BAÑOS

Notificación edictal

Por ignorarse el lugar de notificación a **D. Juan Suazo González** de la providencia de trámite ordinario de esta Alcaldía de 22 de abril de 2015, con último domicilio conocido en Burgos, C/ San Pablo, 20-2º (09.002), procede su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su virtud, a través de los citados medios, se notifica al interesado la siguiente,

“PROVIDENCIA DE TRÁMITE DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 22 DE ABRIL DE 2.015, POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN CONTRA D. JUAN SUAZO GONZÁLEZ.

Vista la denuncia formulada el día 13 de abril de 2015 por la Policía Local, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La Policía Local denuncia el deficiente estado de conservación en que se halla el inmueble sito en la Avda. Frontera de Haro, 28 2º-A de esta localidad, con referencia catastral 6526320UM7462N0006YH, cuya propiedad corresponde a **D. Juan Suazo González** (13.032.007 T), con domicilio en Burgos, C/ San Pablo, 20-2º (09.002).

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- La normativa aplicable se encuentra recogida en el artículo 106 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 319 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- II.- Con fecha de 17 de abril de 2.015 el aparejador municipal emite informe técnico con el siguiente detalle:
 - √ Obras y demás actuaciones necesarias: Retirar y reponer los vidrios rotos que potencialmente pueden caer a la vía pública.
 - √ Presupuesto estimado: 150 €.
 - √ Plazo para cumplirla: Diez días.
 - √ Base imponible (ICIO): 75 €.
 - √ Medidas provisionales: Cerco de fachada.
- III.- Con fecha de 21 de abril de 2015 el técnico emite informe jurídico.
- IV.- La competencia para iniciar el procedimiento de orden de ejecución dando audiencia al interesado y dictar, en su caso, la orden de ejecución, corresponde a la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente o concordante aplicación esta Alcaldía-Presidencia,

ACUERDA

Primero.- Iniciar de oficio procedimiento de orden de ejecución por incumplimiento del deber de conservación respecto del inmueble sito en la Avda. Frontera de Haro, 28 - 2º A de esta localidad, con referencia catastral 6526320UM7462N0006YH, cuya propiedad corresponde a **D. Juan Suazo González**, con domicilio en Burgos, C/ San Pablo, 20-2º (09002).

Segundo.- Incorporar como partes integrantes del expediente administrativo los informes emitidos por el aparejador municipal el día 17 de abril de 2015 y el técnico el día 21 de abril de 2015.

Tercero.- Adoptar como medida provisional el cerco de fachada del inmueble sito en la Avda. Primero de Junio, 28 - 2º-A de esta localidad.

Cuarto.- Poner en conocimiento del interesado que la duración del procedimiento es de tres meses contados desde su iniciación. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el procedimiento, se producirá la caducidad del mismo.

Quinto.- Notificar este acto al interesado poniéndole de manifiesto el expediente para que, por plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que a los efectos indicados el expediente se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento en horario de oficina.

Sexto.- Comunicar este acto a la Policía Local (cerco de fachada).

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos significándole que contra este acto, por ser de mero trámite, no procede la interposición de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas, así como recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, según prevé el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo cual, por tratarse de un acto de trámite cualificado, contra la medida provisional a que se refiere el apartado Tercero de la parte dispositiva puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Si optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Venta de Baños, 7 de mayo de 2015.- La Alcaldesa, Consolación Pablos Labajo.

Administración Municipal

VILLARMENTERO DE CAMPOS

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la **Ordenanza reguladora de los actos de uso de suelo sometidos al régimen de declaración responsable**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLARMENTERO DE CAMPOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ha supuesto una modificación importante de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta modificación ha afectado especialmente al régimen de la licencia urbanística, instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo, que a partir de esta reforma y en sintonía con la evolución general de las técnicas de control administrativo en el contexto europeo, se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otros actos de uso del suelo, sometidos a declaración responsable.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de control municipal del uso del suelo para los actos sujetos a declaración responsable, incluidos en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incorporado tras la modificación operada en la misma por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Definiciones.

Declaración responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

Acto de uso del suelo: Ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 4.- Exclusiones.

Están exentos de este régimen:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.

La ejecución de los actos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, quedará sujeta a la presentación por el promotor de una declaración responsable, en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según modelo que figura como ANEXO I, manifiesten por escrito y bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable se presentará por el promotor, en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- c) Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

La persona que realice la comunicación se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese momento, al declarante para la ejecución del acto de uso de suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas en relación con los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Las modificaciones de los actos legitimados por una declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de verificación se llevará a cabo en dos fases de actuación diferenciadas: comprobación e inspección.

Artículo 8. Fase de comprobación.

En al fase de comprobación se llevará a cabo:

1. La comprobación de que el uso del suelo declarado se encuentre entre los usos enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, sujetos por tanto a declaración responsable, dictando en caso contrario, previa audiencia al interesado, resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y requiriendo al interesado a fin de que solicite la licencia correspondiente.
2. El examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña.

Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se requerirá al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, advirtiéndole que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable. En la misma resolución se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Artículo 9.- Fase de inspección.

Una vez finalizada la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá efectuar en la fase de inspección, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la verificación in situ de los actos de uso del suelo que han sido objeto de declaración responsable con el fin de verificar la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Cuando de la inspección resulte que se están llevando a cabo actos de uso del suelo que deberían haber sido objeto de declaración responsable sin que la misma se haya presentado o cuya ejecución no se ajusta a lo declarado, se adoptarán las medidas de protección y restauración de la legalidad y se impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 113 a 122 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Entrada en vigor.- Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día de 25 de febrero de 2015, entrará en vigor al mes de su completa publicación del BOLETÍN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Villarmentero de Campos, 6 de mayo de 2015.- El Alcalde, Saturnino Heredia Saldaña.

Administración Municipal

VILLOVIECO

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la **Ordenanza reguladora de los actos de uso de suelo sometidos al régimen de declaración responsable**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLOVIECO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ha supuesto una modificación importante de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta modificación ha afectado especialmente al régimen de la licencia urbanística, instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo, que a partir de esta reforma y en sintonía con la evolución general de las técnicas de control administrativo en el contexto europeo, se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otros actos de uso del suelo, sometidos a declaración responsable.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de control municipal del uso del suelo para los actos sujetos a declaración responsable, incluidos en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incorporado tras la modificación operada en la misma por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Definiciones.

Declaración responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

Acto de uso del suelo: Ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 4.- Exclusiones.

Están exentos de este régimen:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.

La ejecución de los actos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, quedará sujeta a la presentación por el promotor de una declaración responsable, en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según modelo que figura como ANEXO I, manifiesten por escrito y bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable se presentará por el promotor, en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.
- c) Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

La persona que realice la comunicación se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese momento, al declarante para la ejecución del acto de uso de suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas en relación con los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Las modificaciones de los actos legitimados por una declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de verificación se llevará a cabo en dos fases de actuación diferenciadas: comprobación e inspección.

Artículo 8.- Fase de comprobación.

En al fase de comprobación se llevará a cabo:

1. La comprobación de que el uso del suelo declarado se encuentre entre los usos enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, sujetos por tanto a declaración responsable, dictando en caso contrario, previa audiencia al interesado, resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y requiriendo al interesado a fin de que solicite la licencia correspondiente.
2. El examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña.

Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se requerirá al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, advirtiéndole que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable. En la misma resolución se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Artículo 9.- Fase de inspección.

Una vez finalizada la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá efectuar en la fase de inspección, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la verificación in situ de los actos de uso del suelo que han sido objeto de declaración responsable con el fin de verificar la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Cuando de la inspección resulte que se están llevando a cabo actos de uso del suelo que deberían haber sido objeto de declaración responsable sin que la misma se haya presentado o cuya ejecución no se ajusta a lo declarado, se adoptarán las medidas de protección y restauración de la legalidad y se impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 113 a 122 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Entrada en vigor.- Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día de 18 de febrero de 2015, entrará en vigor al mes de su completa publicación del BOLETÍN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Villovieco, 6 de mayo de 2015.- El Alcalde, Manuel Eutiquio Garrachón Burgos.

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE

E D I C T O

El Pleno de esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2015, tomó conocimiento de los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2014, emitido por el Secretario-Interventor de la Corporación, con fecha 14 de abril, sobre los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El citado Informe queda expuesto al público, en la sede de la Entidad Local Menor, a disposición de los interesados para su examen.

Santa Cruz del Monte, 8 de mayo de 2015.- El Presidente, Pedro Martín Pardo.

2229

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2015, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de esta Entidad Local Menor y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Entidad Local por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado art. 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santa Cruz del Monte, 8 de mayo de 2015.- El Presidente, Pedro Martín Pardo.

2228

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, la Cuenta General de la anualidad 2014 de esta Entidad Local Menor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz del Monte, 8 de mayo de 2015.- El Presidente, Pedro Martín Pardo.

2230

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villameriel, 11 de mayo de 2015.- El Presidente, Juan José Salvador Bahílo.

2263

BOP



**Boletín Oficial
de la Provincia
de Palencia**